

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 704 -2019-MPH/GM

Huancayo, 31 DIC 2019

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

La Resolución de Multa N° 049-2019-GPEyT, Expediente N° 3561616-B-19 (2431527) Balbuena Rojas Mery, Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2016-2019-MPH/GPEyT, Expediente N° 3707490-B-19 (2531949) Balbuena Rojas Mery, Informe N° 339-2019-MPH/GPEyT, Proveído N° 1040-2019/GM, e Informe Legal N° 1327-2019-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de marzo de 2019 se emite la **Resolución de Multa N° 0049-2019-GPEyT** por s/. 4,200.00 soles, **"Por variar el área económica sin Autorización"** respecto al establecimiento ubicado en el Jr. San Francisco de Asís N° 350 - Huancayo, de giro "Salón de Recepciones, recreo, discoteca". Valor emitido e merito a la **Papeleta de Infracción N° 003752** de fecha 23 de febrero de 2019. Valor notificado en Julio 2019 a horas 5.50 (según Cargo de Notificación N° 07-002-000197124);

Que, con Expediente N° 3561616-B-19 (2431527) de fecha **08 de agosto de 2019**, la señora Mery Balbuena Rojas, presenta recurso de **Reconsideración** a la Resolución de Multa N° 049-2019-GPEyT; solicitando se suspenda su ejecución y la inhibición de la Entidad para seguir el trámite de la Resolución de Multa N° 049-2019-GPEyT. Alega que de forma arbitraria e incumpliendo la Ley, se impuso la infracción responsabilizándola por una infracción que no existe como es **"variar el área económica sin autorización"**. El 23 de febrero de 2019 ingresaron a su local de giro Salón de Recepciones, Recreo, Discoteca, que cuenta con Licencia de Funcionamiento N° 1829-2018 y le impusieron la Papeleta de Infracción N° 3752 código de Infracción 32 **"Por variar el área económica sin autorización"** que actualmente está cuestionada en proceso judicial contencioso administrativo contra la Municipalidad, por ser nulo de pleno derecho, al imponerse en contravención de las normas, siendo admitida a trámite con Resolución 01 del 07 de agosto de 2019 del 1° Juzgado Civil Huancayo; por tanto según artículo 64° de Ley N° 27444, la Municipalidad Provincial de Huancayo en específico la Gerencia de Promoción Económica y Turismo debe limitar su actuación hasta el pronunciamiento final del Poder Judicial. Por tanto la ejecución de la Resolución de Multa N° 49-2019-GPEyT debe suspenderse hasta el pronunciamiento judicial del Expediente N° 1267-2019-0-1501-JR-CI-01, porque **en este Juzgado se viene conociendo el proceso en el cual se cuestiona la validez de la Papeleta de Infracción N° 3752** y las Resoluciones derivadas de esta. Adjunta Resolución N° 2 del 26 de julio de 2019 del 1° Juzgado Civil que admite la Demanda contenciosa administrativa interpuesta por Mery Balbuena Rojas;

Que, con **Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2016-2019-GPEyT** del 09 de setiembre de 2019, se Declara Improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración de Mery Balbuena Rojas y se Ratifica la Resolución de Multa N° 0049-2019-GPEyT. Sustentada en el Informe legal 122-2019-MPH/GPEyT/HMM 04 de setiembre de 2019 del Abg. Homer Kail Malpartida Martínez que señala que toda persona tiene derecho al trabajo, pero se sujeta al cumplimiento de disposición del gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene facultad de clausurar el local y de sancionar. La Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM faculta al fiscalizador a imponer Papeletas de Infracción, sobre el cual se puede hacer descargo en 05 días hábiles o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción; y según artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM la sanción de clausura se impone con resolución de forma simultánea a la multa; por tanto Improcedente el recurso de reconsideración por extemporáneo;

Que, con Expediente N° 3707490-B-19 (2531949) del 01 de octubre de 2019, la señora Mery Balbuena Rojas, **Apela** la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2016-2019-GPEyT, solicitando que el superior la declare fundada por los vicios incurridos, porque la apelada lejos de discernir sobre los extremos planteados, ha motivado su resolución con incoherencias que violenta los Principios del derecho administrativo,



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 704 -2019-MPH/GM**

como es el Debido Proceso, porque según artículo 3° y 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 uno de los requisitos de validez del acto administrativo es la motivación, y el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y según ordenamiento jurídico, mediante relación concreta de los hechos probados relevantes del caso y exposición de las razones jurídicas y normativas, no son admisibles como motivación la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación con oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia; y según artículo 10° de la norma invocada, "son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez"; por tanto la instancia superior debe discernir objetiva y legalmente sobre su recurso de reconsideración. La Resolución de Multa materia de impugnación, si fue cuestionada dentro de los 5 días mediante el descargo ante Gerencia de Promoción Económica y Turismo, en merito a ello Gerencia de Promoción Económica y Turismo emitió la Resolución N° 417-2019-MPH/GPEyT y en dicha Resolución no se pronuncia sobre la sanción pecuniaria de la infracción, tampoco se notificó la Resolución de Multa de la sanción pecuniaria, por tanto dicha Resolución fue impugnada en sede administrativa y actualmente ventilada en un proceso contencioso administrativo, en el que se solicita la nulidad de la Papeleta de Infracción N° 003752. Por tanto solicitan valorar los argumentos de hechos y derecho porque la Resolución de Multa N° 49-2019-GPEyT válidamente es impugnable y debe amparar su pedido, porque el acto administrativo está siendo pedido en nulidad en sede judicial, por lo que adjunta copia de autoadmisorio del proceso. Por último, señala que su recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 49-2019-GPEyT, fue presentado dentro del plazo de 15 días; por tanto es cuestionable la decisión del Gerente de resolver y declarar su recurso de apelación, extemporáneo. Adjunta Resolución N° DOS del 26-07-2019 del 1° Juzgado Civil Expediente N° 1267-2019-0-1501-JR-CI-01; Expediente N° 12635-B-19 (Descargo a Papeleta de Infracción N° 3752);

Que, con Informe N° 339-2019-MPH/GPEyT del 03 de octubre de 2019, Gerencia de Promoción Económica y Turismo remite los actuados. Con Proveído N° 1040-2019/GM del 03 de octubre de 2019, Gerencia Municipal requiere opinión legal;

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que con **Informe Legal N° 1327-2019-MPH/GAJ** de fecha 23 de diciembre de 2019, Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que el procedimiento de Fiscalización y Sanción en la Municipalidad Provincial de Huancayo, por las diversas materias que administra (Transportes, Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos Locales, etc.) se regula por el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA y su Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUISA aprobado con Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM; que señala que la **Papeleta de Infracción, contiene 2 sanciones: 1. Sanción Pecuniaria** (costo dinerario de la infracción) que conlleva a la emisión de la Resolución de Multa (Valor) que es remitido al SATH para su cobro, y es pasible de impugnación con recursos impugnatorios de la Ley N° 27444 y su Texto Único Ordenado, y **2. Sanción Complementaria (Clausura temporal o definitiva**, retiro, revocatoria de licencia de funcionamiento, retención de bienes, suspensión temporal, Paralización, Demolición, reparación, restitución, retención, internamiento, etc., según la materia) que se formaliza con la **Resolución Administrativa** que es pasible de impugnación con recursos establecidos en la Ley N° 27444 y su Texto Único Ordenado (reconsideración y apelación), agotada la vía administrativa, se puede recurrir a la vía judicial (demanda contenciosa). En tal sentido, cabe señalar que en efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2016-2019-MPH/GPEyT, No está motivada adecuadamente, porque la extemporaneidad de la interposición del recurso se sustenta en el artículo 20° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA aprobado con Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM que refiere: "**Contra la Papeleta de Infracción solo cabe presentar descargo o subsanación en el plazo de 5 días hábiles, ..., de ser improcedente se emite directamente la resolución de multa y la resolución de sanción complementaria (demolición)**", y se sustenta en el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 704 -2019-MPH/GM**

(sobre sanción de clausura de establecimientos); sin embargo dichos argumentos No son aplicables al presente caso, por tratarse de un recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0049-2019-GPEyT (originada por la Papeleta de Infracción N° 003752) y NO de un Descargo contra la Papeleta de Infracción N° 003752; además la impugnación es contra la Resolución de Multa (sanción dineraria) y No contra la Resolución de clausura (sanción complementaria). Asimismo, frente a los alegatos de la administrada, Gerencia de Promoción Económica y Turismo (a través de Procuraduría Municipal) debió comprobar si la Papeleta de Infracción N° 003752 de fecha 23 de febrero de 2019 (que dio origen la Resolución de Multa N° 0049-2019-GPEyT y a la Resolución de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 417-2019-MPH/GPEyT), está siendo cuestionada en la vía judicial mediante proceso contencioso administrativo (Expediente N° 1267-2019-0-1501-JR-CI-01); en dicho caso, debió declarar la suspensión del procedimiento de la Resolución de Multa N° 0049-2019-GPEyT (incluye el cobro) y del recurso impugnatorio contra dicho valor, en cumplimiento del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; puesto que la Resolución N° DOS del 26 de julio de 2019, no precisa que el proceso contencioso en la vía judicial, sea contra la Papeleta de Infracción N° 003752 o contra la Resolución N° 417-2019-MPH/GPEyT que alega la administrada; además tampoco obra en actuados la Resolución N° 417-2019-MPH/GPEyT. En consecuencia, al transgredir el Principio de Legalidad y Principio del Debido Procedimiento, establecido en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 006-2017-JUS), y numeral 5 del artículo 139° de Constitución Política del Perú, y al encontrarse el acto administrativo inmerso en causal de nulidad previsto por el artículo 10° de la norma invocada; es pertinente **declarar NULO de oficio** la Resolución de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2016-2019-MPH/GPEyT de fecha 09 de setiembre de 2019, al amparo del artículo 211° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (el acto se emitió durante su vigencia), por agraviar al interés público al incumplir las normas y reglas del procedimiento establecido. Al declararse la nulidad del acto, las cosas se retrotraen al momento en que se produjo el vicio; por tanto **se debe Retrotraer el procedimiento** a la etapa de resolver el recurso de reconsideración formulado con Expediente N° 3561616-B-19 (2431527), emitiendo acto resolutorio debidamente motivado; caso contrario emitir pronunciamiento que corresponda;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A; concordante con el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE** la NULIDAD de oficio de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2016-2019-MPH/GPEyT; por las razones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRÁIGASE** el procedimiento a la etapa de resolver el recurso de Reconsideración formulado con Expediente N° 3561616-B-19 (2431527) por doña Mery Balbuena Rojas; debiendo la Gerencia de Promoción Económica y Turismo emitir Resolución administrativa motivada, según el sustento vertido.

**ARTÍCULO TERCERO.- DECLÁRESE INOFICIOSO** pronunciamos sobre el Expediente N° 3707490-B-19 (2531949) de doña Mery Balbuena Rojas (**Apelación**), por sustracción de la materia al haberse declarado Nulo de oficio, el acto impugnado.

**ARTÍCULO CUARTO.- EXHÓRTESE** al funcionario y personal de Gerencia de Promoción Económica y Turismo, mayor diligencia en su labor; bajo apercibimiento de sancionar su negligencia.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE** a la administrada con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
**Ing. Jakelyn Flores Peña**

